



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALQUILER DE BICICLETAS

Aprobación Inicial: Pleno 04 de diciembre de 2017

Elevación a definitiva: BOP de Almería N° 35, de 19 de febrero de 2018



ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1. Objeto del reglamento.

Artículo 2. Ámbito y horario de utilización del SMAB.

Artículo 3. Abonados del sistema SMAB.

Artículo 4. Usuarios del sistema SMAB.

Artículo 5. Modalidades de suscripción y condiciones del servicio.

Artículo 6. Fianza.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento del servicio.

Artículo 8. Uso de la bicicleta.

Artículo 9. Tarifas del servicio.

Artículo 10. Baja del servicio.

Artículo 11. Supervisores del servicio.

Artículo 12. Derechos de los usuarios.

Artículo 13. Obligaciones específicas de los usuarios.

Artículo 14. Prohibiciones expresas.

Artículo 15. Tratamiento confidencial de datos.

Artículo 16. Clases de infracciones.

Artículo 17. Sanciones.

Artículo 18. Régimen jurídico aplicable.

Disposición Final



PREÁMBULO

El Servicio Municipal de Alquiler de bicicleta (en adelante, SMAB) se configura como una competencia del Ayuntamiento de Almería. La titularidad de esta prestación de naturaleza administrativa fue asumida en virtud de la “aprobación de la memoria de iniciativa pública y ejercicio de actividad económica, en régimen de libre concurrencia”, según acuerdo de Pleno Municipal, celebrado el 4 de septiembre de 2017.

La prestación del servicio se realiza a través de la modalidad de gestión indirecta, y en particular, concesión de servicio público.

En virtud de la potestad reglamentaria y de autoorganización municipal, regulada en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 33 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se propone el establecimiento de un conjunto de normas del sistema SMAB, que regula los procedimientos y régimen de funcionamiento, así como los derechos y deberes atribuidos a los operadores del sistema: abonados, usuarios y concesionaria del servicio.

Artículo 1. Objeto del reglamento.

El reglamento del sistema SMAB constituye un régimen normativo de utilización de bicicletas adscritas a un servicio público municipal y gestionadas por una empresa de naturaleza privada (en adelante, gestor), mediante el régimen de concesión administrativa. Se entiende como un sistema de transporte individualizado, vinculado a una red de estaciones de alquiler y recepción ubicadas en el término municipal de Almería. El sistema está formado por una oferta inicial de cuatrocientas bicicletas y sesenta y una estaciones, con un total de seiscientos puntos de anclaje. Estos parámetros podrán ser ampliados, previa autorización del área municipal competente. Las estaciones cuentan con tótem clásico provisto de pantalla táctil (terminal inteligente) y/o señalización vertical. La interacción entre el usuario de la bicicleta y el gestor del sistema se desarrolla a través de la terminal inteligente que, en su caso, disponga cada estación. En su defecto, los usuarios dispondrán de un dispositivo de interacción u ordenador a bordo en cada una de las bicicletas. En cualquier caso, el sistema garantiza la interacción a través de terminales de teléfono móvil.



Artículo 2. Ámbito y horario de utilización del SMAB.

El ámbito de utilización del SMAB se limita al área urbana del término Municipal de Almería. Queda expresamente prohibida la circulación fuera de dicho territorio.

El servicio se oferta todos los días del año. La jornada se establece en el intervalo comprendido entre las 6:00 horas a las 24:00 horas, excepto los días 24 y 31 de diciembre, jornadas en las que el servicio finalizará a las 22:00 horas.

Artículo 3. Abonados del sistema SMAB.

3.1. Abonado individual de larga duración.

Se entenderá por abonado individual de larga duración a la persona física suscriptora del servicio que adquiera la tarjeta “Bonobici Tarifa Plana”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5. Los abonados individuales no podrán adquirir más de una tarjeta. Se prohíbe la transferencia o uso por una tercera persona.

3.2. Abonado colectivo de larga duración.

a) Será abonado colectivo cualquier institución o empresa que acredite debidamente su condición de persona jurídica y opte por la suscripción de un número de tarjetas y/o usos, de acuerdo con las diferentes modalidades señaladas en el artículo 5, “Bono Anual Patrocinador de Publicidad”, “Bono adquirido por Instituciones y Empresas”, o cualquier otra tipología que estuviera vigente en la ordenanza municipal reguladora de los precios públicos.

b) Con la excepción de las empresas señaladas en el epígrafe c) del presente artículo, los abonados colectivos de larga duración solo podrán realizar una primera y única transferencia de cada tarjeta adquirida a favor de una persona física. Ésta tendrá la condición de usuario, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4. Mediante los formularios y procedimientos telemáticos habilitados al efecto, todas las entidades y empresas que adquieran la condición de abonado colectivo estarán obligadas a notificar a la empresa concesionaria gestora del servicio, el nombre, domicilio y DNI de las personas físicas que intervengan como usuarias del sistema.

c) Aquellas empresas y entidades que acrediten el desempeño de actividades hoteleras y/o turísticas podrán ceder, con carácter sucesivo y diario, a favor de sus diferentes clientes, las tarjetas adquiridas en régimen de abonado colectivo.



Artículo 4. Usuarios del sistema SMAB.

4.1. Condiciones generales. Tendrán la consideración de usuarios del sistema SMAB cualquier persona física mayor de edad que acepte expresamente las condiciones establecidas en este reglamento y, a sus efectos, utilice las bicicletas con cualquier de los títulos o regímenes habilitados en la ordenanza reguladora de precios públicos vigente en cada momento.

Las personas mayores de dieciséis años que no hayan alcanzado la mayoría de edad podrán darse de alta como usuarios del sistema SMAB, siempre que formalicen y cumplimenten la autorización, la cual habrá de ser facilitada, tanto en la página web corporativa habilitada por el gestor, como en las oficinas del servicio de atención al cliente. La autorización será firmada por el padre, madre o tutor, y en dicho documento constará la correspondiente declaración de asunción de responsabilidad con cargo al interesado mayor de 16 años. Asimismo, el padre, madre o tutor que autorice el alta del menor deberá cumplimentar el formulario que autorice al sistema SMAB para cargar los importes del servicio que correspondan, a cuenta del tutelado.

Se distinguen tres tipos de usuarios:

4.2. Usuarios ocasionales o de corta duración.

Se entenderá por usuario ocasional sin tarjeta la persona física que haga uso de la bicicleta mediante pago individualizado del servicio.

4.3. Usuario general con tarjeta.

Se consideran usuarios con tarjeta las personas físicas no incluidas en el epígrafe siguiente que hagan uso de las bicicletas mediante la aplicación de tarjetas de abonados de larga duración, en cualquier de las modalidades vigentes. Por consiguiente, todos los abonados individuales de larga duración tendrán la consideración de usuarios del sistema.

4.4. Usuario turístico con tarjeta.

Personas físicas que hagan uso de las bicicletas a través de tarjetas de abonados de larga duración adquiridas por empresas o entidades del sector servicios vinculadas con el turismo.

Artículo 5. Modalidades de suscripción y condiciones del servicio.

5.1. Usuario ocasional. Para acceder al servicio SMAB, el usuario ocasional de corta duración deberá registrarse a través de los dispositivos habilitados en las estaciones de bicicletas o mediante



la página web del sistema, aportando identificación personal, así como los datos de una cuenta corriente, libreta de ahorro o tarjeta bancaria. Asimismo, el usuario ocasional deberá autorizar al gestor para que realice el cargo en la tarjeta, cuenta o libreta de su entidad financiera asociada, al objeto de facilitar la facturación de los importes derivados de los tiempos de uso de la bicicleta, así como para las penalizaciones que, de acuerdo con el presente Reglamento, pudieran ser aplicadas.

5.2. Abonado/Usuario individual con tarjeta de larga duración. Se habilitará un sistema de registro de abonados de larga duración a través de la web corporativa del gestor o mediante modalidad presencial. El abonado individual de larga duración, en calidad de usuario intransferible, autorizará a la entidad concesionaria para el cargo en tarjeta de crédito, cuenta corriente o libreta de ahorro, del importe de la tarifa que suscriba, así como de la fianza y penalizaciones establecidas que pudieran ser exigidas. Una vez cumplimentado el formulario de suscripción, y garantizadas las comprobaciones correspondientes, el concesionario deberá poner a disposición del abonado la tarjeta, en un plazo máximo de 24 horas.

5.3. Abonado/Usuario general con tarjeta de larga duración. Se habilitará un sistema de suscripción de abonados de larga duración para entidades o empresas, a través de la web corporativa del gestor o mediante la modalidad presencial, en las oficinas de atención al cliente. La empresa concesionaria pondrá a disposición del abonado las tarjetas adquiridas, en un plazo máximo de 72 horas. Estas tarjetas podrán incluir elementos gráficos vinculados a la identidad corporativa de la empresa o entidad adquirente del bono. El usuario de larga duración que adquiera una tarjeta proveniente de un abonado colectivo deberá cumplimentar los formularios exigidos en el epígrafe anterior, sin perjuicio de las exenciones que, en materia de fianza o penalizaciones, pudieran ser acordadas entre el abonado y la concesionaria del servicio para responder por los usuarios adscritos al bono colectivo.

5.4. Usuarios de servicios hoteleros y turistas. Dada la naturaleza y eventualidad de los usos derivados de las tarjetas destinadas a servicios hoteleros y/o turistas, la empresa concesionaria podrá acordar con el abonado suscriptor de las tarjetas determinadas exenciones en la cumplimentación de los formularios de inscripción, fianzas y penalizaciones. En ese caso, el abonado se considerará como garante de las obligaciones derivadas del uso de la bicicleta.



Artículo 6. Fianza.

En el momento del acceso al servicio SMAB, el usuario ocasional de corta duración deberá autorizar a la empresa concesionaria a practicar una retención y/o cargo de hasta ciento cincuenta euros en su tarjeta bancaria, libreta de ahorro o cuenta corriente, en concepto de fianza. La autorización queda vinculada al periodo de uso de la bicicleta o vigencia de la tarjeta de abonado.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento del servicio.

- 7.1. Bonobici Tarifa Plana: Los usuarios se beneficiarán de gratuidad por tarifa plana para los primeros treinta minutos de uso de bicicleta, excepto en caso de salida o llegada a las estaciones ubicadas en La Cañada de San Urbano o Universidad, donde la gratuidad se hará efectiva durante los primeros cuarenta y cinco minutos. Los usuarios podrán volver a disfrutar de tarifa plana durante intervalos posteriores de treinta minutos, todas las veces que deseen, siempre que registren y dejen aparcada la bicicleta en cualquiera de las estaciones habilitadas, y no utilicen el sistema SMAB durante un intervalo de quince minutos. En caso contrario, los intervalos de 30 minutos siguientes se facturan a la tarifa vigente para usuario ocasional, señalada en el epígrafe siguiente, hasta un máximo de cuatro horas y media. A partir de ese momento y hasta el fin de la jornada de servicio, se vuelve a aplicar la condición de gratuidad en tarifa plana. La tarjeta Bonobici tiene una duración de un año.
- 7.2. Usuario ocasional: Cada intervalo de treinta minutos se factura a la tarifa vigente para este tipo de usuario y tiempo (tarifa de intervalo), hasta un máximo de cinco horas. A partir de ese momento y hasta el fin de la jornada de servicio, se vuelve a aplicar tarifa plana, por lo que la utilización de la bicicleta será gratuito.
- 7.3. Bono colectivo, anual, Patrocinador de Publicidad: Condiciones similares a las que rigen para los usuarios de la tarjeta Bonobici Tarifa Plana.
- 7.4. Bono colectivo, adquirido por instituciones y empresas: Condiciones similares a las que rigen para los usuarios de la tarjeta Bonobici Tarifa Plana.
- 7.5. Bono integrado “Bicibus Almería”. Con el fin de facilitar la intermodalidad y movilidad urbana, el Bonobici Tarifa Plana señalado en el subepígrafe primero podrá combinarse, a través de una tarjeta única e integrada, con las diferentes modalidades de abono vigentes en el sistema municipal de transporte colectivo urbano de viajeros.



Artículo 8. Uso de la bicicleta.

8.1. El usuario tendrá acceso a todas las bicicletas que estén disponibles en cada estación. Para hacer uso de ellas deberá identificarse. Existen tres opciones de acceso al servicio SMAB:

- a) Mediante tarjeta de usuario individual o de bono colectivo.
- b) Mediante código *PIN* (del inglés, *Personal Identification Number*).
- c) Mediante chip *NFC* (del inglés, *Near Field Communication*) o *APP* (del inglés abreviado, *Application*) del servicio.

En el caso de utilizar la *APP* del servicio, el usuario podrá reservar una bicicleta, disponiendo de cinco minutos como máximo para liberarla de su anclaje y hacer uso de ella o cancelar dicha reserva. Transcurridos estos cinco minutos, si el usuario no ha efectuado la liberación de la bicicleta de su anclaje, el sistema cancelará automáticamente su reserva. Mediante cualquiera de estos métodos, el usuario libera una bicicleta utilizando uno de las terminales inteligentes disponibles en las estaciones o mediante el propio ordenador incorporado en la bicicleta.

8.2. Tras recorrer el trayecto, el usuario habrá de devolver la bicicleta a la estación de destino y aparcarla en cualquier anclaje disponible. En el caso de que no queden anclajes disponibles, podrá dejarla debidamente bloqueada en un radio de quince metros alrededor de la estación, siempre y cuando se garantice lo previsto en el régimen de aparcamiento de bicicletas regulado en el artículo 32 de la vigente ordenanza de circulación de peatones y ciclistas.

8.3. En el momento de retirar la bicicleta de la estación en la que está anclada, el usuario queda obligado a comprobar el funcionamiento de todos sus elementos y, en concreto, el estado de los frenos, de las luces, del cambio de marcha y la correcta sujeción de todos los elementos móviles de la bicicleta. Asimismo, podrá ajustar el asiento para adecuarlo a su estatura. Si después de realizar las comprobaciones pertinentes, la bicicleta no funcionara correctamente, el usuario tendrá que volver a anclarla en la estación, quedando obligado a realizar todas las comprobaciones que sean precisas para poder acreditar que la bicicleta ha sido devuelta correctamente al sistema SMAB. Finalmente, deberá comunicar la incidencia al Servicio de Atención al Cliente.

8.4. A través de la *APP* disponible en su teléfono móvil, el usuario podrá realizar reserva de bicicleta durante un periodo máximo de cinco minutos.

8.5. Por causas de reestructuración, mantenimiento u otros motivos, el servicio podrá limitar los



horarios y la disponibilidad de las estaciones con carácter temporal.

Artículo 9. Tarifas del servicio.

Las tarifas serán las vigentes en cada momento, de acuerdo con lo señalado en la ordenanza reguladora de precios públicos correspondiente.

El usuario autoriza el cobro de las tarifas y de cualquier otra contraprestación o penalización que pueda generarse por el uso de la bicicleta mediante cargo en la tarjeta, cuenta o libreta asociada a la entidad financiera declarada.

Artículo 10. Baja del servicio.

10.1 Baja voluntaria. El usuario podrá darse de baja de forma voluntaria siguiendo el procedimiento que a dichos efectos consta en la web corporativa.

10.2 Baja por sanción. El sistema SMAB podrá dar de baja automática a un usuario una vez tramitado el correspondiente expediente de incumplimiento. Para este fin, podrá adoptar las medidas contempladas en este reglamento. En este procedimiento de baja de servicio, el gestor dará al usuario un plazo de diez días para que alegue lo que considere oportuno. Transcurrido este plazo y de acuerdo con el contenido de las alegaciones, el gestor servicio podrá adoptar la baja automática.

10.3. Baja por no abonar la cuota o tarifa. El sistema SMAB dará de baja al usuario que, llegado el final del período de vigencia de su abono, no efectúe el correspondiente pago de renovación de cuota en un plazo de tres días desde su finalización. También podrá proceder a la baja en el caso de que el usuario de abono no haga efectivo los cargos adicionales que pudieran producirse por el uso de la bicicleta, fuera del ámbito de gratuidad de las tarifa plana (tarifa de intervalo señalada en los artículos 7.1 y 7.2 de este reglamento), en el mismo plazo de tres días desde que se devenga la tarifa de intervalo.

En este último supuesto, el sistema SMAB no estará obligado a tramitar ningún proceso de incumplimiento, pudiendo acordar la baja automática, y resarcirse de todos los gastos generados.

Artículo 11. Supervisores del servicio.



1. Tendrán la consideración de supervisores el personal autorizado o asignado a tal efecto por el gestor, encargado de dar asistencia a los usuarios y de velar por el buen funcionamiento del servicio.
2. Los usuarios podrán dirigir sus consultas a los supervisores, como también podrán recibir asesoramiento y ayuda en todos los trámites necesarios destinados al buen uso del servicio (retirada de bicicletas, correcto anclaje, funcionamiento de los dispositivos informáticos, etc.)
3. Todo el personal de mantenimiento asignado al sistema SMAB tendrá la condición de supervisor.
4. El usuario declara expresamente que conoce y acepta la figura de los supervisores del servicio. Los usuarios colaborarán con los supervisores.
5. El usuario declara que, en el ejercicio de sus funciones, permite que los supervisores de los servicios puedan hacer fotografías relacionadas con el uso adecuado del SMAB.

Artículo 12. Derechos de los usuarios.

Se reconocen expresamente los derechos de los usuarios que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otro derecho que les pudiera corresponder, de acuerdo con la normativa vigente.

- El usuario que haya cumplimentado el trámite de alta tendrá derecho a usar las bicicletas disponibles del sistema, en las condiciones indicadas en este reglamento y bajo los preceptos señalados en la normativa sectorial de circulación y en la ordenanza municipal de ciclistas de la ciudad de Almería. Una vez retirada una bicicleta de su anclaje, el usuario podrá utilizarla durante la franja horaria establecida en la presente ordenanza y de acuerdo con la modalidad de tarifa prevista en la normativa municipal reguladora del precio público.
- El usuario tiene derecho a que las bicicletas estén en condiciones para su uso, de acuerdo con las estipulaciones de este reglamento.
- El usuario podrá solicitar y recibir información sobre el servicio. Las notificaciones se harán, preferentemente, a la dirección electrónica que el usuario haya registrado durante el proceso de alta en el servicio.
- El usuario podrá formular sugerencias, reclamaciones y quejas.
- El usuario podrá estar informado de las incidencias del servicio a través de la web corporativa, o por cualquier otro medio de comunicación.



- El usuario tiene derecho a percibir las indemnizaciones que le correspondan por daños causados, sin culpa o negligencia en su intervención, por mal funcionamiento del SMAB, una vez reconocida por la compañía de seguros la concurrencia de los factores jurídicos previstos en la legislación vigente, o en cualquier caso por sentencia judicial, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas y/o penales previstas en el Ordenamiento Jurídico.
- El usuario tiene derecho a recibir información sobre las tarifas. También tiene derecho a formular las alegaciones que considere oportunas relativas al cobro de cualquier cargo derivado del uso de la bicicleta.
- En caso de que el sistema SMAB haya realizado un cobro indebido, los usuarios tendrán derecho a la devolución del importe, en el plazo de dos días hábiles a contar desde el momento en el que se reconozca la improcedencia del cobro.

Artículo 13. Obligaciones específicas de los usuarios.

1. Usar diligentemente la bicicleta y el resto de elementos y/o instalaciones integrantes del servicio.
2. Destinar la bicicleta de forma exclusiva para transporte o desplazamiento personal.
3. Asumir la guarda y custodia de la bicicleta desde el momento de su retirada de la estación hasta su correcta devolución al sistema.
4. Cumplir lo previsto en la Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones y Ciclistas de la Ciudad de Almería, así como la restante normativa de circulación vigente en nuestro Ordenamiento Jurídico.
5. Circular preferentemente por la red municipal de itinerarios ciclistas.
6. Devolver debidamente la bicicleta a la estación cuando se verifique que alguno de sus elementos no funciona correctamente. En el momento de la retirada de la bicicleta, el usuario debe comprobar el adecuado funcionamiento de los frenos y la sujeción de los elementos removibles. En el caso de detectar alguna deficiencia, deberá volver a anclar la bicicleta y, tras comunicar al gestor la incidencia correspondiente, proceder a la retirada de otra. En caso de que la estación no cuente con anclajes disponibles en el momento de la entrega, entre las 08:00 horas y las 21:00 horas, el usuario deberá hacer uso del bloqueo adicional dejando la bicicleta en un radio de hasta quince metros alrededor de la estación. En este caso, el usuario deberá comprobar que la ubicación de la bicicleta no supone riesgo



- alguno para la misma, ni implica infracción de la normativa de tráfico y demás disposiciones vigentes. Fuera de este periodo de tiempo no podrá usar el bloqueo adicional. En este caso, y a partir de las 24 horas, al usuario se le concederán quince minutos adicionales para realizar la entrega en una estación próxima.
7. Comunicar al gestor cualquier incidencia que se produzca durante el itinerario de viaje. En el supuesto de que se viera implicado en accidente de circulación, deberá contactar con la Policía Local a efectos de formalizar el correspondiente atestado.
 8. En caso de producirse avería de la bicicleta durante el trayecto, los usuarios tienen la obligación de anclarla en la estación más próxima, así como de poner en conocimiento del servicio la incidencia la incidencia al servicio. En el supuesto de resultar imposible el traslado de la bicicleta a la estación más próxima, tendrá que custodiarla hasta la llegada del personal de mantenimiento. Si el tiempo de espera excede de los treinta minutos, a contar desde la comunicación de la incidencia, el usuario podrá dejar la bicicleta aparcada, haciendo uso del bloqueo adicional, una vez garantizado que la ubicación no supone riesgo alguno para la propia bicicleta ni para los demás usuarios de la vía pública.
 9. En caso de robo o hurto de la bicicleta, el usuario tiene la obligación de presentar denuncia a la Policía Nacional, Guardia Civil o Policía Local en un plazo máximo de dos horas desde que se produce o conoce el incidente. Asimismo, deberá entregar al gestor una copia de la denuncia presentada, en el plazo máximo de 24 horas a contar desde que se formaliza el trámite en la dependencia policial correspondiente.
 10. En el supuesto de pérdida o abandono injustificado de la bicicleta, deberá comunicarlo al servicio en el momento de su constatación.
 11. Comunicar al gestor la pérdida, robo o deterioro de la tarjeta de usuario, asumiendo la responsabilidad de los gastos que en su caso se produzcan, desde su desaparición hasta el momento de su notificación.
 12. Comunicar las modificaciones de los datos registrados por el usuario relativos a la entidad financiera vinculada a la tarjeta bancaria asociada.
 13. Mostrar la tarjeta de abonado e identificarse ante los supervisores o personal municipal autorizado, cuando sea requerido.
 14. Por causas técnicas debidamente motivadas, el usuario deberá hacer entrega de la bicicleta a los supervisores o personal autorizado por el gestor del servicio, quienes, en su caso, procederán a sustituirla por otra disponible.



15. El gestor del servicio no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan recaer en el usuario por la incorrecta utilización de la bicicleta. En estos casos, y salvo causa de fuerza mayor, el usuario será responsable de los daños físicos y materiales originados.

Artículo 14. Prohibiciones expresas.

- a) Se prohíbe la utilización de las bicicletas para un uso no contemplado en la normativa de tráfico, ordenanzas municipales y demás legislación vigente.
- b) Se prohíbe al usuario prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición de la bicicleta, de la tarjeta de usuario o del código secreto a favor de terceros, con o sin ánimo de lucro.
- c) Subir la bicicleta a cualquier otro medio de transporte.
- d) El desmontaje o manipulación total o parcial de la bicicleta, de las estaciones de servicio o de los elementos que lo componen.
- e) La utilización de las bicicletas y de las estaciones para fines comerciales o lucrativos, sin la correspondiente autorización del gestor del SMAB.
- f) La utilización de la marca o logotipo del SMAB sin su autorización.
- g) Señalar grafitis, pintadas, manchas, escritos, inscripciones o grafismos con tinta, materia orgánica o cualquier otro producto, en la bicicleta o en las estaciones.
- h) El uso del bloqueo adicional de la bicicleta entre las 21:00 horas y las 24:00 horas o entre las 06:00 y las 08:00 horas. En estos periodos de tiempo, el usuario de la bicicleta que no la entregue debidamente anclada en una estación será objeto de la sanción correspondiente .
- i) Transportar a otras personas, animales, y/o objetos voluminosos.
- j) Abandonar o prestar la bicicleta mientras se esté haciendo uso del servicio, excepto en casos de fuerza mayor.

Artículo 15. Tratamiento confidencial de datos.

- a) En cumplimiento de lo previsto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), se informa que los datos de registro de carácter personal aportados por los usuarios, así como cualesquiera otros derivados del desarrollo del sistema, serán incorporados a un fichero del Ayuntamiento de Almería, para fines administrativos de gestión estadística y control económico-financiero del gestor.



- b) Los datos de los usuarios del servicio solo podrán ser comunicados a terceros con su consentimiento previo o en cumplimiento de obligaciones legales. Formalizado el trámite de alta, el usuario acepta y consiente que los datos derivados de ficha de registro sean utilizados con fines operativos y de control del sistema SMAB. Asimismo, los datos necesarios para materializar el cobro de las cantidades reportadas por el uso del servicio serán comunicadas, solo para ese fin, a la entidad financiera encargada de su tramitación.
- c) Los usuarios podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito acompañado de una copia de su documento nacional de identidad, remitido al Ayuntamiento de Almería o al gestor.

Artículo 16. Clases de infracciones.

Serán consideradas infracciones de los usuarios las conductas que se detallan a continuación:

A) Infracciones leves:

1. Causar daños a la bicicleta o a la estación del servicio por un valor de hasta 60 euros.
2. No comunicar al SMAB las modificaciones de identidad personal o de naturaleza financiera que afecten a los trámites de cargo en cuenta, libreta o tarjeta bancaria e impidan materializar el cobro de las tarifas o demás contraprestaciones o penalizaciones previstas en este reglamento.
3. Cuando el usuario realice una o varias operaciones de cancelación y/o devolución sin que la bicicleta quede anclada correctamente y, por este motivo, dicha bicicleta, utilizada posteriormente, cause al sistema un perjuicio clasificado como leve.
4. Cuando el usuario haya formalizado la reserva de APP regulada en el artículo 8.4 del presente reglamento, tres veces, en el intervalo de treinta días, sin haber hecho uso de la bicicleta.
5. Devolver la bicicleta fuera de horario de servicio, transcurridos hasta doce horas desde la finalización de la jornada.
6. Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento que no esté tipificado como grave o muy grave.

B) Infracciones graves

1. Causar daños a la bicicleta o estación del servicio por importe valorado entre 60 y 200 euros.



2. La conducción temeraria.
3. Estacionar la bicicleta en un lugar diferente a las estaciones de SMAB.
4. Cuando el usuario realice una o varias operaciones de cancelación y/o devolución sin que la bicicleta quede anclada correctamente y, por este motivo, dicha bicicleta, utilizada posteriormente, cause al sistema un perjuicio clasificado como grave.
5. Cometer tres infracciones leves en un período de seis meses.
6. No comunicar al servicio las incidencias o defectos detectados durante el tiempo de utilización de la bicicleta.
7. Devolver la bicicleta fuera de horario de servicio, transcurrido un plazo desde doce hasta sesenta horas, desde la finalización de la jornada.

C) Infracciones muy graves

1. Ceder el abono a un tercero.
2. Abandonar o no devolver la bicicleta.
3. Utilizar la bicicleta en zonas inapropiadas.
4. Utilizar la marca o logotipo de SMAB de forma indebida.
5. Desmontar total o parcialmente la bicicleta.
6. Causar daños a bicicletas o estaciones del servicio por un valor superior a 200 euros.
7. Causar daños a terceros.
8. Devolver la bicicleta fuera de horario de servicio, transcurridas más de sesenta horas desde la finalización de la jornada.
9. Utilizar con fines comerciales o lucrativos la bicicleta o la estación del servicio sin autorización del gestor del SMAB.
10. Negarse a mostrar la tarjeta de usuario o a identificarse a los inspectores del servicio o autoridad, competente, cuando el usuario sea requerido a tal efecto.
11. Subir la bicicleta a un transporte público o privado.
12. Cuando el usuario realice una o varias operaciones de cancelación y/o devolución sin que la bicicleta quede anclada correctamente y, por este motivo, dicha bicicleta, utilizada posteriormente, cause al sistema un perjuicio clasificado como muy grave.
13. No abonar la cuota, tarifas o las penalizaciones correspondientes.
14. Comunicar al Ayuntamiento o al gestor datos falsos.
15. El uso del bloqueo adicional de la bicicleta entre las 21:00 horas y las 24:00 horas o entre las 06:00 y las 08:00 horas.



16. Cualquier de los incumplimientos previstos en las Ordenanzas Municipales o normativa que sea de aplicación y se considere como falta muy grave.
17. Cometer tres faltas graves en un período de seis meses.

Artículo 17. Sanciones.

En el caso de que se cometa alguna de las infracciones descritas anteriormente, se adoptarán las medidas sancionadoras que se detallan a continuación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que adicionalmente pudieran exigirse.

A) Sanciones por infracciones leves.

1. En el caso de que el usuario formalice reserva mediante aplicación *APP*, durante tres veces en un periodo de treinta días, y no haya retirado la bicicleta en el plazo estipulado de cinco minutos, no podrá gestionar una nueva reserva en el plazo de dos meses.
2. Cuando se produzca la devolución de la bicicleta fuera de horario de servicio, en un plazo de demora de hasta doce horas, el usuario será penalizado con 1 euro por cada intervalo de media hora transcurrido, todo ello, sin perjuicio de la facturación que corresponda aplicar, de acuerdo con la ordenanza vigente ordenanza reguladora precio público. A partir de la sexta hora de retraso, se aplicará también una sanción fija de cien euros.
3. Imposición de sanción económica de hasta trescientos euros.

B) Sanciones por infracciones graves.

1. Como medida cautelar, suspensión de la condición de usuario. Para ello se bloqueará el sistema SMAB de la tarjeta del usuario por un período de siete días, hecho que comportará la prohibición de utilizar el sistema, más el pago, en su caso, del importe de los daños o pérdidas ocasionadas.
2. Cuando se produzca la devolución de la bicicleta fuera de horario de servicio, en un plazo de demora de entre doce y sesenta horas transcurridos tras la finalización de la jornada, el usuario será penalizado con la cuantía prevista en el apartado A) 2 del presente artículo, para las doce primeras horas de demora, y 1,5 euros para el intervalo entre las doce y sesenta horas de demora. Asimismo, se le aplicará también una sanción fija de doscientos cincuenta euros.
3. Baja temporal del servicio de hasta tres meses.
4. Imposición de sanción económica de hasta ochocientos euros.



C) Sanciones por infracciones muy graves.

En el caso de que los usuarios cometan alguna infracción de las tipificadas como muy graves, el servicio podrá adoptar una o varias de las medidas que se detallan a continuación:

1. Como medida cautelar, suspensión de la condición de usuario. Para ello se bloqueará el sistema SMAB de la tarjeta del usuario por un período de un mes, hecho que comportará la prohibición de utilizar el sistema, más el pago, en su caso, del importe de los daños o pérdidas ocasionadas.
2. Cuando se produzca la devolución de la bicicleta fuera de horario de servicio, en un plazo de demora de más de sesenta horas transcurridos tras la finalización de la jornada, el usuario será penalizado con las cuantías previstas en el apartado A) 2 del presente artículo, para las doce primeras horas de demora, cuantías previstas en el apartado B) 2 para el intervalo entre las doce y sesenta horas de demora. Asimismo, se le aplicará también una sanción fija de 700 euros.
3. Baja temporal del servicio de hasta seis meses.
4. Imposición de sanción económica de hasta mil trescientos euros.

D) Medidas complementarias.

En cualquiera de los casos, el gestor del sistema SMAB podrá resarcirse de los daños y perjuicios ocasionados por los usuarios no contemplados en los epígrafes anteriores, así como de ejercer las actuaciones que considere pertinentes en la jurisdicción correspondiente.

Artículo 18. Régimen jurídico aplicable.

1. Todas las cuestiones y litigios derivados de la interpretación, modificación, resolución y efectos del servicio público de préstamo de bicicletas podrán ser objeto recurso administrativo, ante el órgano competente del Ayuntamiento de Almería, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa concesionaria se reserva las acciones judiciales civiles y penales que en su caso correspondan, derivadas de su relación con los abonados y usuarios que se relacionen con el sistema SMAB.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobación: Pleno 04 de diciembre de 2017

(BOP nº 35, de 19 de febrero de 2018)